



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 178

San Isidro, 19 JUN. 2006

### EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**VISTOS:** El Expediente N° 205967 y el recurso de apelación interpuesto por SERVICIOS DE ALIMENTOS ELBA PINEDA E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1625-2005-09-GM/MSI de fecha 22 de diciembre de 2005 que ordenó, mediante medida cautelar previa, la clausura de su local ubicado en Av. Arequipa N° 3610, segundo piso, San Isidro.

### CONSIDERANDO:

Que, la impugnante sustenta su recurso señalando que tienen un contrato de concesión con la propietaria del local, la Universidad Garcilaso de la Vega, y que no requieren licencia para su actividad de cafetería al encontrarse dentro del local de una universidad;

Que, al respecto, el artículo 7°, inciso a), de la Ordenanza N° 006-99-MSI prescribe que están obligados a obtener el Certificado de Licencia Municipal aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios, antes de la apertura o instalación de un establecimiento;

Que, en este contexto, la impugnante reconoce que desarrolla el giro de cafetería por lo que siendo el giro de una universidad, distinto al que se dedica la impugnante, le es exigible la obtención de autorización municipal para el desarrollo de sus actividades comerciales;

Que, por consiguiente, no habiéndose desvirtuado el hecho puntual referido a que la impugnante carece de licencia municipal de funcionamiento, debe confirmarse la causal de la sanción de clausura impuesta por el funcionamiento irregular del local antes de obtener autorización;

Que, por otra parte, el artículo 13°, numeral 13.3, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificado por Ley N° 28165, prescribe que la medida cautelar previa caducará vencido el plazo de 30 días hábiles, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de 30 días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva;





## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 178

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 237º, numeral 237.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución emitida en un procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;

Que, en consecuencia, habiendo vencido el mencionado plazo de caducidad y agotada la vía administrativa con el acto que resuelve el presente recurso, de oficio debe dejarse sin efecto la medida cautelar previa ordenada por Resolución de Gerencia Municipal N° 1625-2005-09-GM/MSI y disponer el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta mediante el procedimiento coactivo regular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 893 -2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el conferidas por el artículo 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por SERVICIOS DE ALIMENTOS ELBA PINEDA E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1625-2005-09-GM/MSI de fecha 22 de diciembre de 2005, y ratificar la imposición de la sanción de clausura del local ubicado en Av. Arequipa N° 3610, segundo piso, San Isidro, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO, de oficio, la medida cautelar previa dispuesta por Resolución de Gerencia Municipal N° 1625-2005-09-GM/MSI y, encontrándose agotada la vía administrativa, proseguir el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta por dicha resolución mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN  
ALCALDE

